



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa el presente proceso al Despacho del señor juez, en el cual se encuentra pendiente resolver recurso de reposición impetrado por el apoderado de la ejecutante, contra el Auto calendado 07-02-20224, notificado por Estado de fecha 08-02-2024. Provea.

SILVIA JADITH BERTEL MERLANO

Secretaria (e)

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ -NIT. 860.002.964-4
APODERADO	DR. REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO –CC.72.126.339 y T.P. 56.448 del C.S.J.
DEMANDADO	-ALEJANDRO BOTERO GUTIÉRREZ –CC.1.017.136.880 -REPRESENTACIONES PC HOME S.A.S. –NIT. 900.465.244-0 -GRUPO EMPRESARIAL VALORIZA S.A.S. –NIT.900.766.244-2
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00301 00
ASUNTO	AUTO REQUIERE AL APODERADO DEMANDANTE
PROVIDENCIA	(#)

Encuentra el Despacho que el apoderado de la ejecutante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el NUMERAL PRIMERO del Auto calendado 07-02-2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, cuya inconformidad radica en que no se libró mandamiento de pago por los intereses corrientes causados y no pagados, contenidos en el Pagaré No. 758049266, los cuales fueron pactados en dicho pagaré y solicitados en las pretensiones de la demanda. Ver.

PRETENSIONES:

Que su despacho ordene a los demandados que en el término de 05 días cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$551.621.205,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE) por concepto insoluto de capital** y representado en el pagaré No. 758049266 que se acompaña a esta demanda como título de recaudo ejecutivo, **más los intereses corrientes a la tasa nominal de IBR 1M + 8.40% anual; más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal, obligación que se encuentra vencida desde el 20 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima permitida.**

No obstante lo anterior, observa el Despacho que no se indica en las pretensiones la fecha desde y hasta la cual los ejecutados adeudan intereses corrientes de la obligación contenida en el Pagaré 758049266, teniendo en cuenta que se trata de una obligación de pago por cuotas, desde el 20-11-2022, donde conforme se indica en los hechos, los ejecutados incurrieron en mora el 20-agosto-2023, fecha desde la cual se están cobrando intereses moratorios sobre el capital insoluto.

Así las cosas, antes de resolver el recurso de reposición presentado, se hace necesario requerir al apoderado de la ejecutante, en tal sentido.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En virtud de las consideraciones que anteceden, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al APODERADO DE LA EJECUTANTE, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, indique al Despacho la fecha desde y hasta la cual los ejecutados adeudan intereses corrientes de la obligación contenida en el Pagaré No. 758049266, respecto a los cuales se solicita mandamiento de pago en la pretensión primera de la demanda.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de que trata el numeral anterior, pase el expediente al Despacho para resolver el recurso impetrado contra el Auto que libró mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ (E)**

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Sbm.

Firmado Por:

Yamil David Mendoza Arana

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 03 Escritural

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820b26a57ea0e64dc90ec5352888d15a73f48ac681e78f2125446d9726f92c54**

Documento generado en 09/04/2024 04:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>